

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2014-00074-00
DEMANDANTE: CLAUDIA HERNÁNDEZ TOVAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOLÚ (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante actuación procesal de fecha 28 de mayo de 2019, la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso, conforme a lo contemplado en el artículo 156 numeral 9 del C.P.A.C.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el título ejecutivo dentro del presente proceso lo constituye la providencia de fecha 18 de julio de 2014, mediante la cual este Despacho aprobó la conciliación extrajudicial celebrada entre la señora CLAUDIA HERNÁNDEZ TOVAR y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), se avocará el conocimiento del proceso de la referencia y se seguirá con su trámite.

1.2.- La señora CLAUDIA HERNÁNDEZ TOVAR, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), para que se libere mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas:

- Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.399.666), por concepto de las sumas reconocidas en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 10 de marzo de 2014 y aprobado mediante auto de fecha 18 de julio de 2014.
- Cuatro millones quinientos treinta mil doscientos cincuenta pesos (\$4.530.250), por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha en que debió cancelarse la obligación, esto es el 25 de agosto de 2014.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, la parte accionante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la providencia de fecha 18 de julio de 2014, proferida dentro del proceso No. 700013333008-2014-00074-00, mediante la cual se aprueba una conciliación extrajudicial¹.
- Constancia de ejecutoria de la providencia de fecha 14 de julio de 2014, mediante la cual se aprueba una conciliación extrajudicial².
- Copia auténtica de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 164 Judicial II para Asuntos Administrativos de fecha 10 de marzo de 2014³.
- Solicitud de cumplimiento de sentencia y pago de obligación radicado en el Municipio de Tolú (Sucre) el 6 de enero de 2015⁴.
- Requerimiento a la solicitud de cumplimiento de sentencia y pago de obligación radicado en el Municipio de Tolú (Sucre) el 9 de febrero de 2016⁵.
- Oficio D.A.M. No. 100.14.02.021⁶.
- Oficio No. 100.14.02.165 de fecha 30 de marzo de 2016⁷.

A la demanda se acompaña poder para actuar, y otros documentos para un total de treinta y cuatro (34) folios.

¹ Folio 8-13

² Folio 14

³ Folios 15-16

⁴ Folios 17-18

⁵ Folios 19-20

⁶ Folio 21

⁷ Folio 22

2. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), por medio de la cual se solicita librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, por una suma total de Siete millones novecientos veintinueve mil novecientos dieciséis pesos (\$7.929.916).

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A.; además, el título ejecutivo que se esboza es la copia auténtica de la providencia de fecha 18 de julio de 2014 proferida dentro del proceso 70001-33-33-008-2014-00074-00, mediante el cual se aprobó un acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, el presente medio de control es de competencia del Juez Administrativo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 297 del C.P.A.C.A.

1.1.- Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este Despacho hará la siguiente aclaración:

La parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago a su favor por la suma de Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.399.666), por concepto de los valores que fueron aprobadas en el acuerdo conciliatorio; más cuatro millones quinientos treinta mil doscientos cincuenta pesos (\$4.530.250), por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta la presentación de la demanda. Respecto a lo anterior, se librarán mandamiento de pago en concreto sobre la suma que corresponde al capital, dado que los intereses moratorios seguirán corriendo hasta que se le cancele el total de la obligación, motivo por el cual, dentro de esta actuación procesal no se puede especificar un valor en concreto respecto de los intereses moratorios.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. Al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A., la acción EJECUTIVA no ha caducado.

2.2.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente

la identificación de las partes, el título del documento que presta mérito ejecutivo, y poder debidamente conferido.

En conclusión, por reunir todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora CLAUDIA HERNÁNDEZ TOVAR, por la suma de Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.399.666), más los intereses corrientes y moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE).

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago del arancel judicial establecido en el numeral 2, literal a) del Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018, equivalente a ocho mil pesos (\$8.000) por cada demandado, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario. Así mismo, deberá cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia de los pagos antes referidos, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del presente auto.

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2014-00074-00
Demandante: CLAUDIA HERNÁNDEZ TOVAR
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Reconózcase personería jurídica a la doctora SANDRA MARQUEZA PÉREZ OLIVERA, identificada con la C.C. No. 64.742.922 y T.P. No. 161.395 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC